

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 664

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de septiembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La licenciada Vielka J. Dudley Castillo, en representación de **Martín Aguilar Rojas**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, emitido por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial del actor manifiesta que se han infringido en forma directa, por comisión, los artículos 117 párrafo tercero, 118, 119 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 16, 17 y 18 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, emitido por la Ministra de Gobierno y Justicia, mediante el cual se resolvió destituir a Martín Aguilar Rojas del cargo de Sargento Segundo que ocupaba en la Policía Nacional.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción de los artículos 117 párrafo tercero, 118, 119 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Consta en el expediente, que Martín Aguilar Rojas fue destituido de su cargo de Sargento Segundo en la Policía Nacional, luego de culminar una investigación instruida por el Departamento de Responsabilidad Profesional en la que se comprobó que el mismo, junto a otras unidades de la Policía Nacional, libó licor en una propiedad que se encontraba a ordenes de la Fiscalía de Drogas y bajo custodia de la Policía Nacional.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 56 del reglamento disciplinario de la Policía Nacional, la destitución implica la desvinculación definitiva de la institución, conlleva la eliminación en el correspondiente escalafón y puede darse en dos casos, a saber:

- Cuando el servidor público ha sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que amerite pena de prisión.
- **Por decisión disciplinaria ejecutoriada, tras la violación de la Ley respectiva o sus reglamentos.**

Tal como consta a foja 3 del expediente judicial, el 20 de abril de 2006 se realizó una Junta Disciplinaria Superior para evaluar los hechos relacionados con este caso, en la que se estimó que el libar licor en una propiedad que se encuentra a órdenes de la Fiscalía de Drogas constituía una falta gravísima de conducta que, de conformidad con lo establecido por el decreto ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, por el cual se expide el reglamento de disciplina de la Policía Nacional, ameritaba la destitución del cargo.

Por otra parte, no existen evidencias documentales en el expediente que demuestren que al momento de su destitución Martín Aguilar Rojas gozaba de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba. Por esta razón, siendo el demandante un funcionario de libre nombramiento y remoción, la autoridad nominadora estaba facultada para decretar su destitución en cualquier momento, en virtud de su potestad discrecional.

En consecuencia, este Despacho considera que el emitir el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, el Ministerio de Gobierno y Justicia actuó con estricto apego a las normas que rigen la materia y, contrario a lo argumentado por el demandante no infringió los artículos 117 párrafo tercero, 118, 119 y 123 de la ley 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 259 de 1 de junio de 2006, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs